



OBJETO Y FINES FUNDACIONALES

CAPÍTULO II DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANAL

Se adjunta un extracto de los Estatutos para facilitar su consulta.





CAPÍTULO II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Canal de Isabel II se constituye para atender los fines de interés general que a continuación se enuncian:

1. Fomentar la acción divulgativa, artística y cultural en relación con el ciclo integral de agua bajo un enfoque de conservación, valoración y protección del recurso, así como del medio ambiente en sentido amplio.
2. Promover el conocimiento a través de acciones divulgativas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole de interés general, de acuerdo con las áreas de interés tanto del Canal de Isabel II, como de la Comunidad de Madrid.
3. Ayudar a la sensibilización básica, profesional, universitaria y de postgrado orientada a la apreciación y al uso más eficiente del recurso hídrico, como exigencia básica del desarrollo sostenible.
4. Impulsar la concertación de los agentes políticos, cívicos y sociales, como vía más eficaz para alcanzar un compromiso entre la prosperidad económica, la calidad de vida de la población y la defensa del medio ambiente.
5. Potenciar la relación que tradicionalmente ha mantenido el Canal de Isabel II con instituciones públicas y privadas relacionadas con el agua, y servir de foro de intercambio de conocimientos y de experiencias innovadoras, así como punto de referencia en todo lo relacionado con el agua, y sus diferentes vertientes.



6. Colaborar en programas de investigación aplicada al desarrollo de tecnologías de mejora de los procesos productivos para reducir los consumos de agua y prevenir daños al medio ambiente, y obtener mejoras en el terreno de la I+D.
7. Colaborar en la promoción y conservación del patrimonio histórico y cultural del Canal de Isabel II.
8. Reforzar, a través de sus actuaciones y de una adecuada política de comunicación de las mismas, la presencia del Canal de Isabel II S.A. y de la Fundación, así como de la Comunidad de Madrid, en la sociedad.

La Fundación puede, en ejercicio de su objeto social, y en persecución de sus fines, bien directamente o en colaboración con Canal de Isabel II S.A. u otras personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar y divulgar, a través de cualquier medio o soporte, actividades de interés general en las áreas de conocimiento de las Humanidades y de las Ciencias, así como otras más específicas, a través de la programación de: exposiciones, conciertos, intervenciones artísticas, convocatorias, foros, entre otras manifestaciones culturales, que puedan celebrarse en la sede de la Fundación o en espacios acordes con su posicionamiento.
- b) Desarrollar programas de divulgación, educación, sensibilización, investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Servir de foro de intercambio de conocimientos y experiencias innovadoras en sus ámbitos de interés, así como convertirse en un punto de referencia en todo lo relacionado con el agua.
- d) Fomentar iniciativas y realizaciones que, en un contexto pluridisciplinar y una perspectiva de desarrollo sostenible, relacionen las ciencias sociales y naturales con el uso y conservación del agua y la protección del medio ambiente.
- e) Crear concursos, premios, becas, ayudas y subvenciones para contribuir a la sensibilización de la sociedad, a la formación de estudiantes y docentes, a la mejora de la calidad de vida, así como al desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a los procesos productivos y al uso eficiente del agua.

Y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones conduzcan al mejor logro de sus fines.



La enunciación de los citados fines y actividades no les otorga orden de prelación alguno, ni obligación de atender todos los fines ni realizar todas las actividades descritas.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación dentro de los fines fundacionales, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enuncian sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.